

MARGINAL	ORD 1992\1
ORDENANZA FISCAL NÚMERO:	36
DISPOSICION	ORDENANZA 15-06-1992
EMISOR	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL
	AREA DE HACIENDA
PUBLICACIONES	B.O.P. DE JAÉN, DE 09-10-1992, págs. 3196-3197
RESUMEN	
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES A INSTANCIA O A FAVOR DE PARTICULARES	
VIGENTE para el año 2014.	
AFECTADA POR:	
VOCES	
HACIENDA MUNICIPAL	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
ORDENANZAS	
PRECIOS PÚBLICOS	
SERVICIOS TÉCNICOS	
PROFESIONALES	

TEXTO: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES A INSTANCIA O A FAVOR DE PARTICULARES
VIGENTE para el año 2016.



Nº 36. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES A INSTANCIA O A FAVOR DE PARTICULARES.

Artículo 1.- Se establece el presente precio público al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 b) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2.- El objeto del presente precio público será la prestación por los distintos departamentos municipales de los siguientes servicios profesionales realizados en beneficio de los interesados o a su instancia:

Redacción de proyectos técnicos, para ejecución de obras de urbanización en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

Dirección técnica de las anteriores obras.

Realización de instrumentos de gestión y/o desarrollo urbanístico.

Realización de proyectos de demolición.

Supervisión de las anteriores actividades.

Artículo 3.- La exigibilidad del presente precio público precisará de la concurrencia de los siguientes requisitos:

Que la realización de las actividades señaladas en el artículo anterior sea una obligación de inexcusable cumplimiento para los interesados, viniendo así establecido por la legislación vigente.

Que los obligados a su realización expresamente desistan de la ejecución de las mismas por sus propios medios solicitando del Ayuntamiento su realización, o proceda la ejecución forzosa de las mismas en virtud de lo establecido en la legislación vigente y previa al interesado.

Artículo 4.- Quedarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que se beneficien o se vean afectados por la realización del servicio.

Artículo 5.- El importe del precio público será el establecido en las correspondientes normas sobre honorarios profesionales establecidos por los respectivos colegios oficiales, para la prestación del correspondiente servicio en esta ciudad, devengándose el importe correspondiente al número de técnicos profesionales que intervengan en la prestación del servicio.

Los honorarios en los supuestos de supervisión serán del 50% a los



establecidos para los casos de realización del servicio de forma directa por los técnicos municipales.

El importe del precio público se ingresará íntegramente en la tesorería municipal y se aplicará de modo finalista a la gestión del Plan General de Ordenación Urbana.

A la cuota resultante se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido en el tipo aplicable según la legislación vigente.

Artículo 6.- La exigencia del precio público vendrá precedida de las siguientes actuaciones:

A) Servicios solicitados a instancia de los particulares:

La prestación del servicio precisará de:

1. Solicitud del interesado, en la que, además interesar la realización del servicio por los técnicos competentes, se comprometa a abonar el coste del mismo, aunque posteriormente decida realizarlo por sus propios medios.
2. Depósito previo del importe del servicio según valoración provisional que del mismo se efectuara por el correspondiente servicio municipal, que le será notificada al interesado de forma previa a la realización de la actividad.

B) Servicios realizados por procedimiento de ejecución forzosa o subsidiaria.

1. En estos supuestos los requisitos serán los mismos que los señalados en la letra A) anterior, sustituyéndose la solicitud del interesado por la resolución del expediente en la que se declare la obligación del interesado de realizar las actividades objeto de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Si el interesado desatendiese la obligación de constituir el depósito previo en el plazo de 15 días se archivará el expediente en los supuestos de la letra A) del artículo anterior, exigiéndose el mismo por la vía de apremio en los supuestos del apartado B).

Ejecutado el servicio se procederá a realizar la liquidación definitiva del mismo según las normas señaladas en el artículo 5, notificándole la citada liquidación al interesado y procediendo a devolver, o a exigir, la diferencia en el plazo de 15 días. Si el importe es favorable a la corporación y no fuere ingresado en el expresado plazo el mismo se exigirá por la vía de apremio.

Artículo 8.- Se faculta expresamente a la Comisión de gobierno para dictarlas normas que procedan en desarrollo de la presente ordenanza.



Artículo 9.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y a lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión tributaria aprobada por esta Corporación en fecha 20 de octubre de 1989.

Disposición final

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su completa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que los interesados podrán interponer frente al expresado acuerdo y Ordenanza recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén.